



AUTO

(29 de agosto de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de manera oficiosa del trámite de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de una lista de ciudadanos a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POR LA CIRCUSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**, inscrita por la Coalición Política conformada por los Partidos y Movimientos **COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA), UNIÓN PATRIÓTICA (UP), Y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO (PCC)**, conformada por los ciudadanos **ALEJANDRA MILENA MORENO ASTWOOD, DREISA MARÍA ROSAS GARCÍA, JOSÉ MATÍAS ORTIZ SARMIENTO, RODOLFO PONTÓN TORRES, ZORAYA SUÁREZ OSORIO, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, MILADYS CASSIANI VALDEZ, LEÓN JOAQUÍN MARTÍNEZ ARRIETA, NOIRA MARGARITA PÉREZ MOLINARES, LUDIS INÉS CAMARGO MORENO, ANTONIO JOSÉ BILBAO CARDONA, FERNANDO OÑORO PATERNINA**, por la presunta vulneración del artículo 7 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020236**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante escrito radicado a través del correo de atención al ciudadano de la Corporación, el día 8 de agosto del 2023, identificado con el número **CNE-E-DG-2023-020236**, el señor **EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA**, elevó reclamación por el proceso de inscripción de una lista de ciudadanos a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POR LA CIRCUSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**, inscrita por la Coalición Política conformada por los partidos y movimientos **COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA), UNIÓN PATRIÓTICA (UP), Y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO**. Lo anterior, en razón de la inscripción de candidatos diferentes a los que ganaron las consultas internas y por cuanto

el solicitante fue excluido como candidato de la lista a la Asamblea Departamental del Atlántico.

La petición se sustentó en los siguientes términos:

“(…)

1. Se escogen los 14 Candidatos de los cuales por la Colombia Humana se postulan 5 Precandidatos dentro de los cuales se presenta el Nombre de la Compañera ALEJANDRA MORENO Y RIGAIL ROMERO MARTINEZ los cuales no hicieron parte de la consulta interna de la CH del 24 de Abril de 2023, lo cual vulnera los derechos adquiridos a los compañeros de la consulta que tiene la posición 4 y 5 en la respectiva resolución.

2. Por parte del Polo Democrático también se presenta una observación a la Compañera postulada Milaydis Cassiani la cual se postula por parte del PD para conformación de la lista y vemos que dicha compañera participo en la consulta interna de la Colombia Humana del 24 de Abril de 2023, la cual fue excluida de la consulta de la CH por reportar doble Militancia en el Partido Liberal y la cual no subsano lo correspondiente a este caso en dicha consulta.

3. Solicito se respete el espacio ganado en la consulta interna de la CH por los compañeros y solicitar de manera respetuosa se nos tenga en cuenta a los nuevos Liderazgos del departamento del Atlántico y no se nos excluya de la participación democrática a los líderes precandidatos a la Asamblea Departamental ya que el 90% de la lista son líderes de la Ciudad de Barranquilla exclusivamente sin presencia en los Municipios de la provincia.

4. El día 15 de Julio presento observaciones y/o reclamación a la mesa coordinadora del Pacto Histórico (contacto@pactohistorico.com) y a delegados de la Colombia Humana (enoriega@colombiahumana.com) mediante correo electrónico sobre las anomalías presentada en la lista a la asamblea definida en la reunión del 7 de Julio de 2023. (No hubo respuesta).

5. El día 29 siendo las 3 y 58 pm previo al cierre de las inscripciones por parte de la registraduría nacional recibo Aval por parte de la Colombia Humana donde me habilita como Candidato Oficial a la Asamblea Departamental del Atlántico, proceso a realizar mi inscripción ante la Registraduría Municipal de Malambo/Atlántico donde ingreso a las 5 pm y salgo a las 4 am donde puede hacer mi tramite hasta esas horas por la congestión presentada en dicha entidad.

6. El día 2 de Agosto de 2023 realizo visita a las Oficinas de la Registraduría Municipal de Malambo a solicitar información de la validación de mi inscripción donde se me manifiesta que dicho proceso fue trasladado a la Oficina de la registraduría departamental.

7. El día 3 de Agosto de 2023 me dirijo a la Registraduría Departamental (Barranquilla) donde recibo información que mi inscripción no es válida ya que no hago parte de la lista inscrita por parte de la COALICION PACTO HISTORICO para la asamblea departamental con lo cual no fui reportado por el partido Colombia Humana.

8. Ante estos hechos verificados procedí a solicitar autorización por correo electrónico el día Miércoles 2 de Agosto de 2023 tanto al PACTO HISTORICO NACIONAL (electoralpactohistorico@gmail.com) y a la Delegación Nacional de la COLOMBIA HUMANA (enoriega@colombiahumana.co) mediante correo electrónico (anexo) para poder incluirme en dicho listado y validar mi inscripción realizada el día 29 de Julio de 2023 por mí personalmente sin tener respuesta alguna a mi notificación para poder modificar la lista antes del 4 de Agosto fecha

límite para realizar modificaciones a la lista inscrita.(No hubo respuesta).

(...)"

1.2 Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 15 de agosto del 2023, le correspondió al despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer del presente asunto con número de radicado No. **CNE-E-DG-2023-020236**.

1.3 El día 29 de julio de 2023 se aceptó la lista de ciudadanos candidatos a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POR LA CIRCUSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**, inscrita por la Coalición Política conformada por los partidos y movimientos **COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA), UNIÓN PATRIÓTICA (UP), Y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO (PCC)**, mediante radicado No. **EBASA030000008284001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que

***“ARTICULO 108:** El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) **ARTÍCULO 265.** *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)

(...)"

2.2. Ley 1475 de 2011

“Artículo 7°. El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas. Los partidos y movimientos políticos y sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta. La inscripción, en todo caso, a solicitud del candidato seleccionado, se hará a nombre de los partidos, movimientos o coaliciones que realizaron la consulta, aunque no suscriban el formulario de solicitud de inscripción.

En caso de incumplimiento de los resultados de las consultas o en caso de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuáles serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos. (Subrayado fuera de texto original)

(...)

“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.” (Subrayado fuera de texto original).

2.3. Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...)”.

3. PRUEBAS

Con la solicitud de revocatoria de inscripción se allegaron los siguientes elementos probatorios:

- 3.1 Certificado de firmeza precandidatura
- 3.2 Copia de cédula de ciudadanía.
- 3.3 Aval Colombia Humana – Asamblea Atlántico
- 3.4 Formulario E6 – lista inscrita Pacto Histórico Asamblea Atlántico.
- 3.5 Copia Acuerdo Coalición Pacto Histórico – Asamblea Departamental del Atlántico.
- 3.6 Copia de la Resolución doble militancia (Miladys Casiany)
- 3.7 Documento de observaciones a la lista del Pacto Histórico 15 de julio de 2023.
- 3.8 Solicitud a Registraduría Departamental del Atlántico con fecha 3 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia, el numeral 12 del artículo 265 atribuye a esta Corporación la responsabilidad de llevar los procesos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de revocatoria Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

De esa manera, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 1475 de 2011 enfatiza que los resultados de las consultas deben ser cumplidos por el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición que haya convocado dicha consulta. Esto refleja la intención de asegurar que los procesos de selección interna sean respetados y que las decisiones tomadas en las consultas de los partidos sean tomadas en serio y acatadas. Por consiguiente, se advierte que la no observancia de esta norma tiene graves consecuencias, a saber: la revocatoria de la inscripción de un candidato que no se alinee con los resultados de la consulta.

En la solicitud que da inicio a esta actuación administrativa, el ciudadano **EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA**, pone de presente el hecho de la presunta inscripción irregular de candidatura de una lista de ciudadanos a la Asamblea Departamental por la circunscripción territorial del Atlántico, con el aval de una Coalición Política. A efecto de lo anterior esgrime las siguientes observaciones:

“OBSERVACION 1: La CANDIDATA #1 de la lista inscrita la ciudadana ALEJANDRA MILENA MORENO ASTWOOD identificada con cedula de ciudadanía #3.2.892.6.58 no participo en la Consulta Interna de la Colombia Humana realizada el día 24 de Abril de 2023 con lo cual vulnera mi derecho y participación en dicha lista por que como fue mencionado anteriormente obtuve la posición #7 en dicha consulta y certificado por el partido en documento del 30 de Mayo de 2023.

OBSERVACION 2: La CANDIDATA #5 SORAYA SUAREZ OSORIO identificada con Cedula de Ciudadanía # 32.668.116 ocupó la posición 12 en la Consulta Interna de la Colombia Humana realizada el 24 de Abril de 2023 con lo cual vulnera mi derecho y participación en dicha lista por que como fue mencionado anteriormente obtuve la posición #7 en dicha consulta y certificado por el partido en documento del 30 de Mayo de 2023.

OBSERVACION 3: La CANDIDATA #7 MILADYS CASSIANI VALDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía # 32.722.686 fue reportada con doble militancia por parte de la Colombia Humana después de Consulta Interna realizada el 24 de Abril de 2023(También fue reportado en mi escrito del 15 de Julio de 2023), con lo cual vulnera mi derecho y participación en dicha lista por que como fue mencionado anteriormente obtuve la posición #7 en dicha consulta y certificado por el partido en documento del 30 de Mayo de 2023.

OBSERVACION 4: La CANDIDATA #10 LUDIS INES CAMARGO MORENO identificada con Cedula de Ciudadanía # 22.527.556 ocupó la posición 9 en la Consulta Interna de la Colombia Humana realizada el 24 de Abril de 2023 con lo cual vulnera mi derecho y participación en dicha lista por que como fue mencionado anteriormente obtuve la posición #7 en dicha consulta y certificado por el partido en documento del 30 de Mayo de 2023.”

Con base en las consideraciones expuestas, es menester que la Corporación haciendo uso de la disposición expuesta en el artículo 167 del Código General del Proceso que refiere que en situaciones donde se argumenta que una parte tiene una ventaja evidente en términos de presentar pruebas, se concluye de manera implícita que esta parte está en una posición más favorable para ofrecer evidencia. Esto se basa principalmente en su proximidad o cercanía con el material probatorio disponible.

Por lo tanto, se debe conminar a los partidos pertenecientes a la Coalición Pacto Histórico y a los candidatos inscritos en la lista definitiva para que hagan pronunciamiento frente argumentos esbozados por el señor **EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA**.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces comprobar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar o no si se revoca la inscripción del candidato.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por el ciudadano **EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA** y como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que existen indicios suficientes para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de una lista de ciudadanos a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POR LA CIRCUSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**, inscrita por la Coalición Política conformada por los Partidos y Movimientos **COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA), UNIÓN PATRIÓTICA (UP), Y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO(PCC)**, conformada por los ciudadanos **ALEJANDRA MILENA MORENO ASTWOOD, DREISA MARÍA ROSAS GARCÍA, JOSÉ MATÍAS ORTIZ SARMIENTO, RODOLFO PONTÓN TORRES, ZORAYA SUÁREZ OSORIO, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, MILADYS CASSIANI VALDEZ, LEÓN JOAQUÍN MARTÍNEZ ARRIETA, NOIRA MARGARITA PÉREZ MOLINARES, LUDIS INÉS CAMARGO MORENO, ANTONIO JOSÉ BILBAO CARDONA, FERNANDO OÑORO PATERNINA**, por de la presunta vulneración del artículo 7 de la Ley 1475 del 2011, es decir la inscripción de candidaturas distintas a las elegidas a través del mecanismo de consulta, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020236**.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de manera oficiosa del trámite de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de una lista de ciudadanos a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POR LA CIRCUSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**, inscrita por la Coalición Política conformada por los Partidos y Movimientos **COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA), UNIÓN PATRIÓTICA (UP), Y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO (PCC)**, conformada por los ciudadanos **ALEJANDRA MILENA MORENO ASTWOOD, DREISA MARÍA ROSAS GARCÍA, JOSÉ MATÍAS ORTIZ SARMIENTO, RODOLFO PONTÓN TORRES, ZORAYA SUÁREZ OSORIO, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, MILADYS CASSIANI VALDEZ, LEÓN JOAQUÍN MARTÍNEZ ARRIETA, NOIRA MARGARITA PÉREZ MOLINARES, LUDIS INÉS CAMARGO MORENO, ANTONIO JOSÉ BILBAO CARDONA, FERNANDO OÑORO PATERNINA**, por de la presunta vulneración del artículo 7 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020236**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los Partidos y Movimientos **COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA), UNIÓN PATRIÓTICA (UP), Y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO (PCC)**, y a los candidatos inscritos en la lista definitiva (E-8): **ALEJANDRA MILENA MORENO ASTWOOD, DREISA MARÍA ROSAS GARCÍA, JOSÉ MATÍAS ORTIZ SARMIENTO, RODOLFO PONTÓN TORRES, ZORAYA SUÁREZ OSORIO, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, MILADYS CASSIANI VALDEZ, LEÓN JOAQUÍN MARTÍNEZ ARRIETA, NOIRA MARGARITA PÉREZ MOLINARES, LUDIS INÉS CAMARGO MORENO, ANTONIO JOSÉ BILBAO CARDONA, FERNANDO OÑORO PATERNINA**, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con la presunta vulneración del artículo 7 de la Ley 1475 del 2011, es decir la inscripción de candidaturas distintas a las elegidas a través del mecanismo de consulta, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por el señor **EDWIN ALBERTO BARRAZA**.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la lista definitiva de candidatos de la coalición Política conformada por los partidos y movimientos **COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA), UNIÓN PATRIÓTICA (UP), Y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO (PCC)**, incluidos los formularios E-6, E-8, entre otros.
- b) **OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, allegue el resultado de la consulta interna del Partido Colombia Humana celebrada el 24 de abril de 2023, para la inscripción y conformación de la lista definitiva de candidatos a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POR LA CIRCUSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ATLPANTICO**.
- c) En distribución de la carga de la prueba, **OFICIAR** a la Coalición Política conformada por los partidos y movimientos **COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA), UNIÓN PATRIÓTICA (UP), Y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO (PCC)**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, **RINDAN** un informe relacionado con la realización de la consulta interna del Partido Colombia Humana del 24 de abril de 2023 para la

conformación de la lista definitiva de candidatos a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POR LA CIRCUSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**, así como con sus resultados y si dichos resultados se tuvieron en cuenta a la hora de inscribir los candidatos en la circunscripción de la referencia. Así mismo, para que **REMITAN** todos los elementos probatorios que soporten lo relacionado con las consultas internas del 24 de abril de 2023 y que sirvieron como fundamento al momento de hacer efectiva la inscripción y conformación de la lista definitiva de la coalición Pacto Histórico **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POR LA CIRCUSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por el denunciante, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020236**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) Al quejoso, ciudadano **EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA**, al correo electrónico: edwinbarraza2@hotmail.com
- b) A los delegados departamentales del Atlántico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- c) Al Ministerio Público en la dirección electrónica notificaciones.cne@procuraduría.gov.co
- d) A los partidos y movimientos **COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA), UNIÓN PATRIÓTICA (UP), Y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO (PCC)** a los correos electrónicos: secretaria@colombiahumana.co , presidencia@polodemocratico.net , secretariageneral@polodemocratico.net , contabilidad@polodemocratico.net , unionpatrioticanacional@gmail.com , partidocomunistacolombiano.nal@gmail.com , asesoriajuridicapda@polodemocratico.net , comitegarantias@colombiahumana.co .
- e) A los candidatos,

CIUDADANO	CORREO ELECTRÓNICO
ALEJANDRA MILENA MORENO ASTWOOD	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
DREISA MARÍA ROSAS GARCÍA	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com


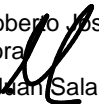

JOSÉ MATÍAS ORTIZ SARMIENTO	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
RODOLFO PONTÓN TORRES	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
ZORAYA SUÁREZ OSORIO	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
MILADYS CASSIANI VALDEZ	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
LEÓN JOAQUÍN MARTÍNEZ ARRIETA	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
NOIRA MARGARITA PÉREZ MOLINARES	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
LUDIS INÉS CAMARGO MORENO	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
ANTONIO JOSE BILBAO CARDONA	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com
FERNANDO OÑORO PATERNINA	secretaria@colombiahumana.co , pactohistorico@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

Aprobó: Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor 
Revisó: Mora 
Proyectó: Juan Salamanca R. 
Radicado: CNE-E-DG-2023-020236